

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., catorce 14 de octubre de 2020

Ref. Ordinario No. 010 2013-00057 00

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud que milita a folios 250 y 251, el despacho, **DISPONE:**

1. Señalase nuevamente la hora de las 2:30 pm del día 29 del mes de octubre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 373 del Código General del Proceso.

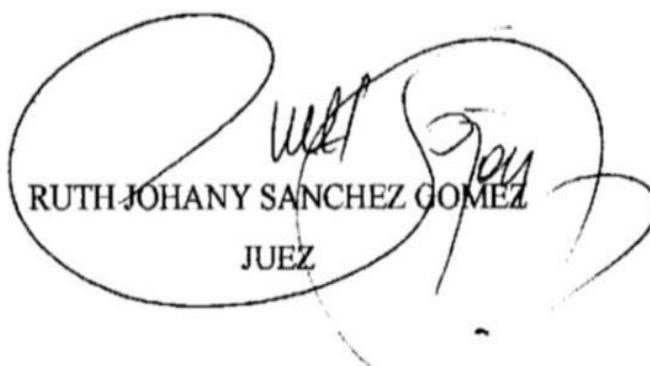
En dicha oportunidad, se evacuaran las pruebas previstas en los numerales 1.2.; 1.3.; 2.2.; 2.3.; y 3.2., del auto que decretó las pruebas de fecha 28 de febrero de 2020.

2. Adviértase a las partes y apoderados que su asistencia es de carácter obligatorio y que su incumplimiento acarreará las consecuencias de ley. (arts. 204; 205 y 316 del C.G. del P) Por tanto, es deber de cada uno de los abogados, hacer comparecer a sus poderdantes y testigos (numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G. del P.)
3. Señálese que para la audiencia, se utilizará la plataforma digital “Lifesize”, razón por la cual, se insta a los voceros judiciales, partes intervinientes y testigos, que se sirvan informar a la mayor brevedad posible los números de contacto telefónico y correo electrónico, ello para proceder a remitir el link de acceso a la audiencia.
4. Secretaria, proceda a cumplir lo ordenado en los numerales 1.5., y 1.6., **oficiese** y téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 199 de la ley 1437 de 2011)
5. Con fundamento en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige lo dispuesto en el numeral 1.4., del auto que decretó las pruebas, habida cuenta que la norma aplicable para el presente caso son las normas procesales previstas en el C.G. del P., ello, debido al tránsito de legislación que trajo anejo el literal a) del artículo 625 ib.
6. Por tanto, con relación al “*informe técnico*” que fue promovido por la parte demandante y que trata el citado numeral 1.4, aquel deberá tenerse como una prueba pericial en los términos de los artículos 226 y siguientes del C.G. del P., razón por la cual, **se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días**, conforme al trámite procesal previsto en el artículo 228 ib.
7. Por razón de lo anterior, no se tendrá en cuenta la solicitud que eleva la parte demandada para tachar la pericia antedicha por error grave

(fls.246 a 249), ya que dicho instituto procesal, no se tuvo en cuenta por el legislador en el nuevo C.G. de P., en su lugar, deberá manifestar: (i) si solicita la comparecencia del perito a la audiencia, (ii) si aporta otro dictamen o (iii) si realiza ambas actuaciones (art. 228 del C.G. del P.)

8. Obre en autos los folios 240 a 245, los cuales se ponen a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.
9. Respecto a la solicitud por parte de la apoderada judicial del demandado Milton González para que se tenga en cuenta como pruebas, las que se adjuntan a folios 252 y 253, se ordena a dicha profesional que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.234)

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020 \_Notificado por  
anotación en Estado No. 34 de esta misma fecha.  
Edicson Manuel Linares Mendoza  
SECRETARIO